

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,005

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-150-2025

“APROBACIÓN DEL COSTO DE SERVICIO Y ESTRUCTURA TARIFARIA QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ROATAN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V. (RECO) APLICARÁ A SUS USUARIOS FINALES EN LOS MUNICIPIOS DE ROATÁN Y JOSÉ SANTOS GUARDIOLA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA”.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 14, establece que las empresas distribuidoras

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CREE
Acuerdos CREE-150-2025,
CREE-151-2025

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

no pueden poseer centrales generadoras salvo en casos excepcionales que deben ser certificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), pero sin que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora exceda de un 5 % de su demanda máxima de potencia, sin embargo, se exceptúa de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. Además, si se trata de distribuidoras que sirven sistemas aislados, deben llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó

la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó la contratación de una firma consultora denominada Consorcio EEC-M&S, a fin de que realizara en paralelo la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y las tarifas a los usuarios finales que se aplicarán a los usuarios finales del Sistema Aislado de Roatán, en apego a lo establecido en el artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
4. Que como resultado de la revisión de la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó una serie de discrepancias, mismas que se encuentran enunciadas en el informe técnico denominado “Informe de identificación de discrepancias- Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de tarifas al usuario final del Sistema Aislado de Roatán”.
5. Que mediante Acuerdo CREE-108-2025 el Directorio de Comisionados aprobó el procedimiento para la creación de la Comisión Pericial y sus respectivas reglas, el cual contiene las disposiciones que regirán la creación de la

Comisión Pericial y el eventual pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el proceso de revisión de la propuesta tarifaria presentada por Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO). En consecuencia, mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General procedió a notificar al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company S.A. de C.V. (RECO) el referido acto administrativo.

6. Que mediante Resolución CREE-22-2025 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se notificó a la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) las discrepancias que subsisten entre las partes como resultado de la revisión de la propuesta tarifaria por la referida empresa distribuidora.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

7. Que mediante Resolución CREE-25-2025 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados aprobó la conformación de la Comisión Pericial, para que emitiera el pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas en la revisión de la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO).
8. Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Ing. Rolando Castillo en su calidad de perito de la Comisión Pericial informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) que no se obtuvo observaciones por parte de la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company S.A. de C.V., sobre el informe de la comisión pericial dentro de los plazos establecidos en el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo CREE-108-2025. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) solicitó a la Dirección de Regulación emitir el informe técnico correspondiente a efectos de dar inicio a la audiencia pública, conforme con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Audiencia Pública.
9. Que en el expediente de mérito consta la información acreditada por la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) así como los requerimientos realizados por esta Comisión Reguladora, durante el proceso de revisión de la propuesta tarifaria presentada por la referida sociedad mercantil.
10. Que mediante Acuerdo CREE-144-2025 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ordenó el inicio de la audiencia pública que se celebraría en la Isla de Roatán. En consecuencia, en fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) se llevó a cabo en la referida isla la audiencia pública para dar a conocer a la población los valores del pliego tarifario que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) estaría próximo a aprobar, conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
11. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a fin de reflejar los costos reales en que incurre la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) informó en la audiencia pública que se actualizarán los costos del pliego en virtud de que los mismos se encontraban hasta diciembre de dos mil veinticuatro (2024). En ese sentido la Comisión realizó requerimientos a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) y el departamento de tarifas procedió a actualizar los cargos siguientes:

Categoría / Cargo	Unidad	dic-25
Residencial		
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	36.7498
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	1.7575
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	N/A
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.8432
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kWh	2.5963
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.3900
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kWh	0.4571
General¹		
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	36.7498
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	1.3299
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	N/A
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.8432
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kWh	1.9645
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.3900
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kWh	0.3459
Alumbrado Público		
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	36.7498
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	2.5978
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	N/A
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.8432
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kWh	3.8375
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.3900
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kWh	0.6757
Servicios Media Tensión		
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	110.2494
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	N/A
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	439.5360
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.8432
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kW	1306.5578
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.2603
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kW	151.2086

¹ Se refiere a los usuarios que están conectados en baja tensión que no tienen característica de consumo residencial.

12. Que la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron los pronunciamientos correspondientes.

13. Que conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas esta Comisión Reguladora debe de aprobar la fórmula de ajuste que se utilizará para la estructura tarifaria que la sociedad mercantil aplica a sus usuarios finales en la Isla de Roatán. En ese sentido, esta Comisión actualmente se encuentra en proceso de revisión del procedimiento de ajuste y sus respectivas fórmulas, las cuales se aprobarán de forma oportuna para efectos que sean aplicables en el ajuste trimestral que se llevará a cabo el próximo año.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece aspectos que deberán de observarse para realizar el cálculo de los costos de generación, operación y distribución.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la Empresa Distribuidora deberá presentar ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la documentación siguiente: a) Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación; b) Estructura Tarifaria aplicada; y, c) Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada. Así como toda la documentación que permita justificar los valores presentados, siendo esta: Costo de generación, costo de distribución, estructura tarifaria, ingresos tarifarios, fórmulas del ajuste de tarifas, indicadores de calidad de servicio y estados contables.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-50-2025 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 18, 21 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el Costo de Servicio y la Estructura Tarifaria que la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) deberá de aplicar a sus usuarios finales a partir del uno (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), siendo esta la siguiente:

Categoría / Cargo	Unidad	Diciembre 2025
Residencial < =150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	25.7249
Cargo Energía	Lempiras/kWh	5.6309
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	N/A
Residencial > 150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	37.6868
Cargo Energía	Lempiras/kWh	8.2492
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	N/A
General²		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	36.7498
Cargo Energía	Lempiras/kWh	6.8734
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	N/A

² Se refiere a los usuarios que están conectados en baja tensión que no tienen característica de consumo residencial.

Alumbrado Público		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	36.7498
Cargo Energía	Lempiras/kWh	10.3442
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	N/A
Servicios Media Tensión		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	110.2494
Cargo Energía	Lempiras/kWh	3.1035
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	1,897.3024

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) que debe de regularizar sus equipos de medición comercial, sistema comercial y de facturación para efectos de cumplir con la normativa, específicamente con lo establecido en el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a Notificar al Apoderado o Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), el presente Acuerdo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta” y en al menos un diario de mayor circulación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ